

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
PERTENENCIA	2018-00074	ORLANDO JOSE JIMENEZ	ELIECER GRAJALES OSPINA , TULIO MARIN VELEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	08/06/2021	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA LEY 1561	2018-00295	MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ - FREDDY HERNEY ZUÑIGA RODRIGUEZ	MARIO LUIS MEJIA MORA	08/06/2021	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2016-00090	TERESA DE JESUS VELEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	08/06/2021	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
PAGO POR CONSIGNACIÓN	2021-00007	YOLANDA MONDRAGON VELEZ	JAVIER FRANCO RIVERA	15/06/2021	INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2019-00134	MARIA LUZ DIAZ MONTOYA, DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZ	PERSONAS INCIERTAS E INDTERMINADAS	08/06/2021	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2018-00255	WILMAN APONTE MONSALVE Y HECTOR FABIO MERA SOLARTE	LUCRECIA POLANIA DE MARTINEZ	08/06/2021	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2008-00087	GLADYS JANETH CUARTAS PIPICANO	N/A	11/06/2021	FIJA FECHA REMATE

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY SANCHEZ

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ
VERGARA

SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA el cual se encuentra pendiente para fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento, que fuere suspendida en razón que las entidades oficiadas no han hecho pronunciamiento. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00074-00
Auto Interlocutorio N° 328

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, ocho (08) de junio del año (2.021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>24</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/06/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR. SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p> LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, se tiene entonces que de las entidades oficiadas, todavía faltan por emitir su concepto la oficina de PLANEACIÓN MUNICIPAL de la ALCALDÍA DE DAGUA – VALLE, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y MIGRACIÓN COLOMBIA, para que certifiquen sobre la nomenclatura del predio afecto al proceso identificado con matrícula inmobiliaria N° 495037 y ubicado en la calle 9 N° 20 – 07 de Dagua (V) y además se brinde la información relacionada con la señora CLEMENTINA ARCOS BEJRANO.

En consecuencia, se requerirá nuevamente tales entidades dando un plazo prudencial, y se fijará fecha para continuación de la audiencia, teniendo en cuenta dicho plazo. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **29 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: REITERAR REQUERIMIENTO a PLANEACIÓN MUNICIPAL de LA ALCALDIA DE DAGUA (V), a fin de que certifiquen la actual nomenclatura del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-495307 de la ORIP de Cali

Ljsv

(V), y además si el municipio de encuentra como actual propietario del referido inmueble.

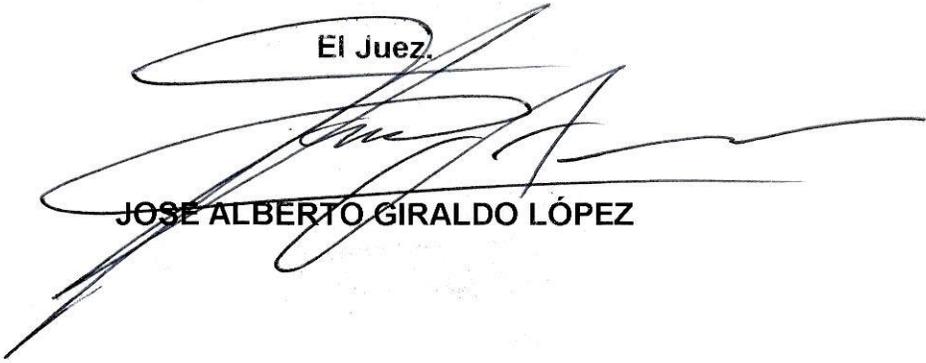
TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO a la entidad UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, para que informe a este Despacho lo que corresponda en su competencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-495307. Lo anterior se requiere por cuanto este asunto se encuentra en su etapa final y se hace necesario verificar que el predio a usucapir no se encuentre en una de las causales de imprescriptibilidad.

CUARTO: REITERAR REQUERIMIENTO a la MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informe a este Despacho el registro de salida o entrada del país de la señora CLEMENTINA ARCOS BEJARANO, identificada con CC N° 29.400590 de Dagua (V).

QUINTO: RECUERDESE a la parte interesada que la diligencia inicia en las instalaciones del Despacho, y deberá aportar los medios para el desplazamiento, y además conocer la ubicación exacta del predio a inspeccionar.

NOTIFÍQUESE:

El Juez.


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2018-00074-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA el cual se encuentra pendiente para fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la inspección judicial, toda vez que la que se encontraba programada para el día 05 de mayo del presente año, no se pudo llevar a cabo por cuanto había PARO NACIONAL. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA LEY 1561/12
RADICACION N° 2018-00295-00
Auto Interlocutorio N° 325

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, ocho (08) de junio del año (2.021)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. 24

EN LA FECHA, 16/06/2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR. SIENDO LAS 8:00
AM.


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo por cuanto hubo paro Nacional, se procederá a fijar nueva fecha, no sin antes advertir, que la curadora dentro de este asunto ha informado al Despacho que ya se surtió el pago por los gastos de su ejercicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMESE la diligencia de inspección judicial y SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la misma, la cual se llevará a cabo en el predio identificado con M.I. N° 370-449751 de la ORIP de Cali (V), ubicado en el corregimiento de Santa María del Municipio de Dagua (V). **EL DÍA 07 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

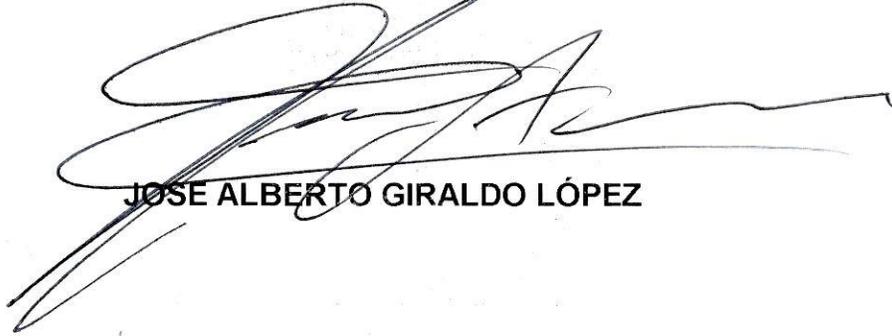
Ljsv

SEGUNDO: TENGASE nuevos TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE, a los señores JOSE JESUS VARGAS ARICAPA y ROSMIRA ALDERETE los cuales deberán comparecer a la próxima audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

TERCERO: RECUERDESE a la parte interesada que la diligencia inicia en las instalaciones del Despacho, y deberá aportar los medios para el desplazamiento, y además conocer la ubicación exacta del predio a inspeccionar.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2018-00295-00

Ljsw

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA el cual se encuentra pendiente para fijar fecha, y además informando que no ha contestado la entidad requerida SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2016-00090-00
Auto Interlocutorio N° 320

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, ocho (08) de junio del año (2.021)

Estado # 24 del 16/06/21

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO DECRETO 806 DE 2020.</p> <p>EN LA FECHA, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO DE MANERA ELECTRÓNICA, SU CONSTANCIA SERÁ EL LISTADO PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 
--

Visto el informe de Secretaría que antecede, y advirtiendo que, para dictar fallo, solo se encuentra pendiente la respuesta por parte de la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quienes deberán informar sobre el estado de la solicitud redireccionada por la Subdirectora de la Agencia Nacional de Tierras, a través de memorando interno N° 20203100000543 sobre el predio 370-275973, para lo cual se adjuntará la respuesta, el certificado de tradición y el oficio remitido a la "ANT".

Como quiera que para ello se les otorgará el término de un mes, se fijará fecha para audiencia, teniendo en cuenta dicho término, prudente para que dicha entidad pueda remitir la respuesta esperada. Por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR A LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que se sirvan informar el estado de la solicitud redireccionada por la Subdirectora de la Agencia Nacional de Tierras, a través de memorando interno N° 20203100000543 sobre el predio 370-275973, para lo cual se adjuntará la respuesta, el certificado de tradición y el oficio remitido a la "ANT".

Lo anterior, como quiera que éste asunto se encuentra en su última etapa, y considera este despacho pertinente que antes de emitir fallo alguno, se proceda a obtener dicha información. Para efectos de lo anterior se cuenta con el término de (1) un mes, contados a partir del recibo de esta comunicación.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **22 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

lysv

TERCERO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co . De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2016-00090-00

lysv

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente Proceso de PAGO POR CONSIGNACIÓN propuesto por YOLANDA MONDRAGÓN VÉLEZ, en contra de DIANA LIZETH FRANCO LAME heredera determinada de JAVIER FRANCO RIVERA (QEPD) y herederos indeterminados.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DIVISORIO DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN N° 2021-0007-00
Auto Interlocutorio N° 333

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua, V., quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>24</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/06/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto el informe de Secretaría que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de rigor de la presente demanda junto con todos sus anexos. De esta manera y teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, nos debemos remitir a los preceptos del Art. 381 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"Artículo 381. Pago por consignación. En el proceso de pago por consignación se observarán las siguientes reglas: 1. La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil. (...)."

A su vez, se establece en el artículo 1658 Código Civil lo siguiente:

"La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil:

- 1a.) *Que sea hecha por una persona capaz de pagar.*
- 2a.) *Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante.*
- 3a.) *Que si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición.*
- 4a.) *Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido.*
- 5a.) *Que el deudor dirija al juez competente un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos; y si la oferta de consignación fuere de cosa, una descripción individual de la cosa ofrecida.*
- 6a.) *Que del memorial de oferta se confiera traslado al acreedor o a su representante.*

Así las cosas, de las requisitorias transcritas se concluye lo siguiente:

- ✓ Acorde la normatividad en cita, la parte actora en su demanda debe indicar la oferta realizada a la contraparte además de probar sumariamente el traslado que de la misma se hiciere, situación que, si bien se expresa en libelo petitorio de los anexos de la demanda no se logra extraer su cumplimiento. Por lo tanto, deberá la demandante, cumplir con la carga procesal impuesta por el numeral 6° de la norma transcrita.

- ✓ Se debe acreditar el envío simultáneo de la presente solicitud en los términos el art. 6 inciso 1 del decreto 806 de 2020, que en lo pertinente reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 inciso 3º numeral 3º del C.G.P., la presente demanda será inadmitida para que la profesional se sirva subsanar los defectos señalados en esta providencia, para lo cual tiene un término de (5) cinco días, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

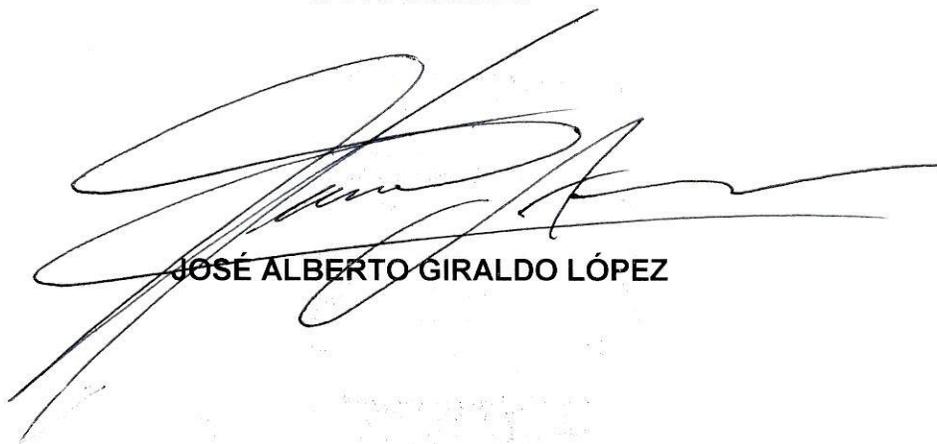
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso PAGO POR CONSIGNACIÓN propuesto por YOLANDA MONDRAGÓN VÉLEZ, en contra de DIANA LIZETH FRANCO LAME heredera determinada de JAVIER FRANCO RIVERA (QEPD) y herederos indeterminados.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA CECILIA ÑÁÑEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.952.567 expedida en Cali (V), portadora de la tarjeta profesional No. 92.543 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante en la forma y términos consagrados en el poder.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lled

2021-00007

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presente proceso de PERTENENCIA el cual se encuentra pendiente para fijar fecha, y además informando que ya contestó la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE al requerimiento elevado por esta judicatura. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2019-00134-00
Auto Interlocutorio N° 323

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, ocho (08) de junio del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 24

EN LA FECHA, 16/06/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, con la respuesta brindada por la Alcaldía de Dagua (V), se tienen surtidas todas las pruebas decretadas dentro de este asunto, por lo cual es procedente fijar fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En ese sentido, se glosará al expediente la contestación otorgada por la Alcaldía visible a folio 174 del expediente, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, así como también, se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. GLOSAR AL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por parte de la Alcaldía de Dagua – Valle, visible a folio 174 para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **01 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

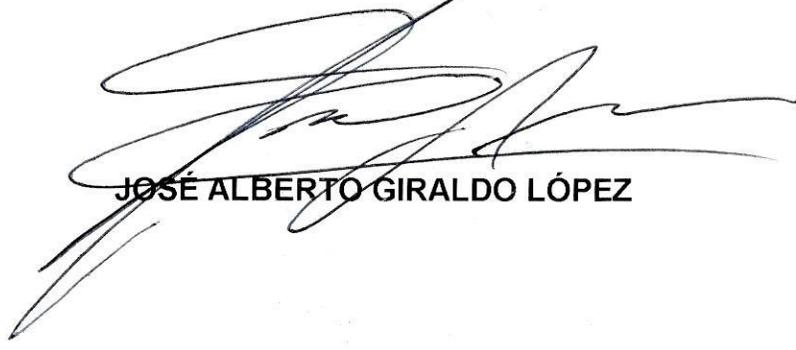
TERCERO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no contar con los medios

Ljw

tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Alberto Giraldo López', written over the printed name.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2019-00134-00

Ljsw

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, presenta proceso de PERTENENCIA el cual se encuentra pendiente para fijar fecha, y además informando que aún no ha contestado la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO al requerimiento elevado por esta judicatura. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00255-00
Auto Interlocutorio N° 324

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, ocho (08) de junio del año (2021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>24</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/06/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p> LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y advirtiendo que, para dictar fallo, solo se encuentra pendiente la respuesta por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO quienes deberán informar sobre el estado de la solicitud reiterada mediante oficio 972 del 20 de agosto del año 2019 el día 27-10-2020, dicho requerimiento se remitirá nuevamente, otorgando un término de 15 días para que se sirvan otorgar respuesta, toda vez que la fecha para la continuación de la audiencia se fijará para el día **08 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 09.00 DE LA MAÑANA.**

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO. REITERAR requerimiento contenido en el oficio 972 del 20 de agosto del año 2019 a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **08 DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

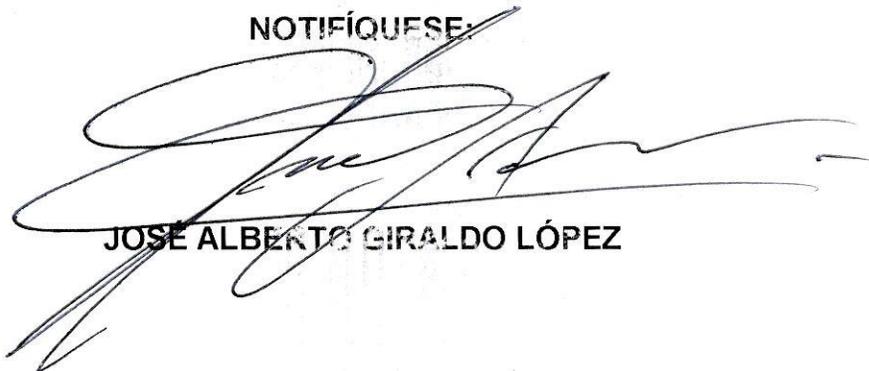
TERCERO: INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo

Ljv

j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2018-00255-00

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito, aprobar el avalúo y fijar fecha para diligencia de remate. Igualmente informo que el apoderado de la parte actora, solicitó aclaración sobre la providencia anterior, donde se corrió traslado del avalúo. Igualmente pongo de presente que no se había pasado a Despacho para fijar nueva fecha toda vez que se encontraba pendiente la respuesta anteriormente citada, y además por la situación actual en el Valle del Cauca en cuanto a la movilidad y seguridad que impedían el acceso a los expedientes que no se encuentran digitalizados en el Despacho de Dagua (V), desde el Paro iniciado desde el 28 de abril del año 2021.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION N° 2008-00087-00
Auto Interlocutorio N° 332

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, once (11) de junio del año (2021)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>24</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/06/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR. SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p> LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que en el presente asunto se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito, aprobar el avalúo y fijar fecha de remate, toda vez que ya venció el término del traslado del avalúo presentado por el apoderado interesado, y al respecto no hubo pronunciamiento.

Sobre dicho término de traslado, y en pro de brindar aclaración al profesional se le recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso que regula la materia de los ejecutivos, el traslado del avalúo es por el término de diez (10) días; por lo tanto, claramente se puede observar que lo contenido en el cuerpo del proveído del pasado 20 de abril /2021, donde se indicó que eran tres días, es un error involuntario de transcripción.

Así, y bajo el entendido que el profesional reconoce cuál es la norma aplicable al caso, se tiene que el termino de traslado de diez días, ya venció, y por lo tanto es procedente aprobarlo ya que no hubo pronunciamiento al respecto, y además, fijar nueva fecha para remate, dando por superado el error involuntario de transcripción acaecido.

En consecuencia, se procederá a realizar el control de legalidad de que trata la referida norma, indicando que:

El embargo del bien inmueble objeto de remate distinguido con M.I. N° 370-692505 de la ORIP se decretó el día 25 de septiembre del año 2018 en (F-100) del

Ljsv

cuaderno principal N° 2 , en virtud de dicho embargo, se inscribe la medida cautelar (F-104).

La diligencia de secuestro se realizó el 03 de abril del año 2019 (F- 117).

En la presente providencia se aprueba la liquidación del crédito visible a folio 137, ya que vencido el término no hubo pronunciamiento, por lo tanto, se aprueba la liquidación por valor de **(\$48.610.182.00)**.

Así mismo, se aprueba en esta providencia el avalúo visible a folio 152 ya que vencido el termino de traslado tampoco hubo pronunciamiento al respecto, por lo tanto, se aprueba por valor de **(\$880.500.00)**.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para remate que solicita la apoderada de la parte actora. Así las cosas; el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Vaile,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 137, ya que vencido el término no hubo pronunciamiento, por lo tanto, se aprueba la liquidación por valor de **(\$48.610.182.00)**.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo visible a folio 152 ya que vencido el termino de traslado no hubo pronunciamiento al respecto, por lo tanto, se aprueba por valor de **(\$880.500.00)**.

TERCERO: SEÑALESE la hora de las 09:00 de la mañana el día martes 27 de julio del año 2021, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución y de propiedad de la demandada GLADIS YANETH CUARTAS PIPICANO bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-692505 ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, sector la Piedra del municipio de Dagua (V) sin ninguna nomenclatura. Linderos verificados en el campo y con presencia de perito topógrafo del Agustín Codazzi se especificaron los siguientes: NORTE: En 10.90 metros con predio antes de DOMINGA ESCRUCERÍA, ahora de JHON JAIRO MARIN RESTREPO. ORIENTE: 13.40 metros con propiedad de ANA BEIBA CASTRO SANCHEZ. SUR.: 7.86 metros con NORALBA CASTRO PIPICANO. OCCIDENTE: 19.80 metros antes de EYNA VALENCIA PAREDES, ahora MARIA SONIA RESTREPO LUCIO. Estos linderos son correspondientes al área de 141 metros. Se trata de un lote de terreno sin construcción alguna con forma irregular, topografía semiplano cercado por el lado norte y occidente en postes de cemento y madera de cuatro y cinco hileras en alambres de púas, y en el lado sur posteadura de madera sin cerco, lote enmalezado y una mata de zapallo y maíz, sin acometida alguna, se encuentra en regular estado de presentación, conservación. Folio catastral 00.01.0002.2802.000. La licitación se iniciará a la hora antes indicada y se cerrará una vez transcurrida una (1) hora desde su comienzo y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble y será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de

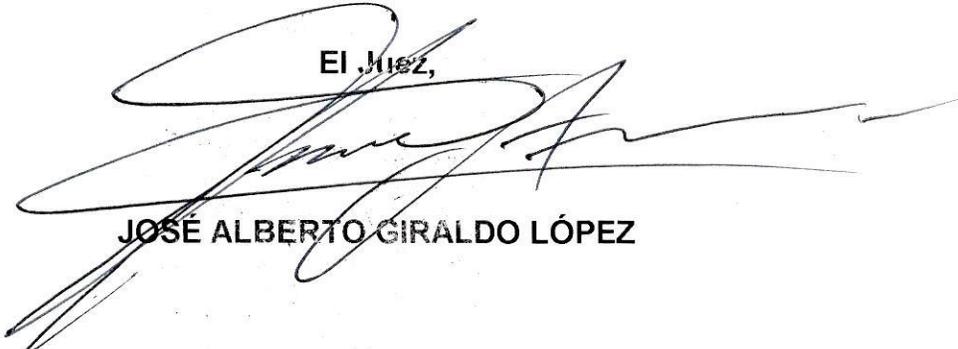
Ljsv

Colombia de esta localidad el 40% de que trata el art. 451 del Código General del Proceso. El avalúo fue aprobado en la suma de **(\$880.500.00)**.

CUARTO: PUBLÍQUESE el aviso por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar, ya sea EL TIEMPO, EL PAIS O DIARIO DE OCCIDENTE, o en su defecto, radiodifusora del lugar si la hubiere, de las cuales se deberá aportar copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación para que sean agregadas al expediente, artículo 450 del Código General del Proceso, así mismo se publicará en la página de la Rama Judicial, plataforma del Juzgado de Dagua – En avisos electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020. Deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2008-00087-00

Ljst